este segundo escrito, mucho mejor fundamentado jurídicamente que los anteriores, casi como una demanda judicial, D. Sebastián Bueno Pérez, en representación de la Agrupación Local del PSOE, afirmaba que la Cámara Agraria es propietaria del local procedente del derribo de la Casa del Pueblo, construida por la Sociedad Obrera Agraria, de la que era heredera el sindicato socialista UGT. El escrito alude asimismo a la disposición adicional 4ª de la Ley 4/1986, que textualmente dice: "Sin perjuicio

"Casa del Pueblo", edificio de dos plantas antes de ser derrihado y pasar a la situación actual.

Esta Casa del Pueblo fue construida por la SOCIEDAD OBRERA AGRARIA (de la que hoy es heredera el sindicato socialista Unión General de Trabajadores), sobre una finca adquirida en virtud de compraventa y cuya escritura fue otorgada por D. Martin López García—último propietario individual- a favor de la Sociedad Obrera Agraria, el dia 6 de agosto de 1922, ante el Notario D. Juan Rincón y Lazcano.

CUARTO.- Que, conforme a la Ley 4/1986, de 8 de enero, de Cesión de Bienes del Patrimonio Sindical Acumulado, su espíritu contempla la necesidad de restituir todos los bienes y derechos procedentes de la antigua Organización Sindical y de las Entidades Sindicales anteriores al nuevo sistema de libertad y pluralidad sindicales consagrado por la Constitución, y entregarlos en cuanto justifiquen derechos para su titularidad, a las Organizaciones Sindicales democráticas.

En concreto, la Disposición Adicional 4" se refiere a los bienes INCAUTADOS (Casa del Pueblo de Tarazona de la Mancha) por virtud de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, y determina, "... tales bienes y derechos—los incautados—serán reintegrados en pleno dominio a dichas Organizaciones, debidamente inscritos a su nombre... o, en su caso a aquellos Sindicatos de Trabajadores que acrediten ser sus legítimos sucesores..."

QUINTO,- La Unión General de Trabajadores y el Partido Socialista Obrero Español, son sucesores de la Sociedad Obrera Agraria.

SEXTO. - Que, en la representación con la que actúo, vengo a solicitar la RES-TITUCIÓN por esa Cámara Agraría Local de la finca descrita en el hecho expositivo primero, previo acuerdo de sus Órganos de Gobierno y al amparo del Real Decreto 2.474/1979, de 14 de diciembre (BOE nº 259, de 29 de octubre de 1979), que regulu el régimen económico de las Cámaras Agrarías, por el precio en que se adquirió – 9.890 pesetas.- actualizado a 1986.

Por lo expuesto procede y SUPLICO A LA CÁMARA AGRARIA LOCAL DE TARAZONA DE LA MANCHA: Que, habiendo tenido por presentado este escrito, se digne admitirlo y, en su virtud, con estimación de las alegaciones que en el mismo se contienen, se proceda al inicio de las gestiones conducentes al feliz término sobre la RESTITUCIÓN de la finca que perteneció a la Sociedad Obrera Agraria, Sede de la Casa del Pueblo de Tarazona de la Mancha y que fue incautada en el año 1940.

Es justo.

Albacete, a veinticinco de marzo de 1987".